

REPÚBLICA DE CHILE



**TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL
DÉCIMA REGIÓN DE LOS LAGOS**

RECURSO: CONTENCIOSO.

FECHA: 03 de enero de 2022

NRO. INGRESO: 1-2022.

Fojas: 1.

Nro. de Cuadernos: - 1 Principal

EXPEDIENTE

Reclamante : MARIA EUGENIA JAURE

MATERIA

RECLAMO CONTRA EL PROCESO ELECCIONARIO DELA JUNTA DE VECINOS PAPA JUAN XXIII, SECTOR MIRASOL, COMUNA DE PUERTO MONTT.

TRIBUNAL ELECTORAL
03/01/2022
REGION DE LOS LAGOS

IMPUGNACION

Presidenta tricel Sra. Maria Eugenia Jaure:

- 1) Influir en las votaciones con comentarios negativos como presidenta del trisel en contra de la directiva actual, influyendo con los vecinos que la directiva actual no presentó libro de contabilidad y ha realizado mal sus funciones.
- 2) No respetar el inicio de horario de las votaciones, que comprendían de las 10.00 am hasta las 20.00 pm. Empezando las votaciones a las 09.44 con el primer voto emitido por el señor Eleazar Moreno, presidente electo. Pasando a llevar a los vecinos. Se acompaña fotografía y horario de la votación del señor Moreno.
- 3) No se informó a toda la comunidad de las elecciones y las reuniones, solamente en 2 reuniones que el trisel convocó, llegaron entre 8 a 10 personas. Revisar actas de reuniones y convocatorias de firmas de las reuniones.
- 4) Anotación de candidato fuera de reuniones programadas, los cuales fueron anotados en sus domicilios particulares; señor Eleazar Moreno y señora Johanna González.
- 5) Anomalías en momentos de la votación, urna no sellada en el momento de empezar las votaciones, a lo cual los vecinos hacen el alcance, para que tricel procedan a cerrarla, en un horario aproximadamente 10.30 am.
- 6) Inscripción fuera de plazo de nuevos socios en el momento del sufragio, los cuales se adhirieron en el momento de la votación, no realizándose este proceso 48 horas antes a las elecciones.
- 7) Conteo de votos; en ese momento se encuentra 1 voto de más en la urna, habiéndose saltado el protocolo de 3 controles del tricel, lo cual hace dudar de la veracidad en relación con la cantidad de votos.
- 8) Anomalías de anotaciones en el libro de registro de socios antiguos que supuestamente no estaban en el registro, incluso uno de ellos es delegado de la directiva antigua y viene votando desde el año 2019 a la fecha; nombre de la persona José Orlando Asencio Maldonado RUT 7.233.690-9 número de contacto 956153305. Y a lo menos 3 vecinos más, los cuales detallamos a continuación: don Cesar Subiabre Morales RUT 8.398.154-7 número de contacto 999023110. Don Luis Subiabre Peña RUT 9.055.529-4 número de contacto 992899318. Wladimir Rodrigo González Casas RUT 13.322.508-0 número de contacto 962199907.
- 9) Entrega tardía de documentos a la secretaria municipal de Puerto Montt, fecha tope 24 de diciembre 2021 y este fue entregado el 30 de diciembre 2021 con observaciones.

La solicitud de impugnación la levanta la directiva con vigencia; presidente, secretaria y tesorero. Junta de vecinos Papa Juan XXIII, Sector Mirasol.

Esta impugnación va dirigida a Eleazar Moreno Vidal. Fono contacto 993305009

ELECCIONES JUNTA DE
PAPA JUAN XXIII

FECHA VOTACIONES:
SABADO 18 DE DICIEMBRE
2021

HORARIO: DE 10:00 – 20:30 HRS.

LUGAR: SEDE SOCIAL, UBICADA EN
AVENIDA LOS NOTROS N° 1100

**“Acompáñanos en estas votaciones, y no
olvides llevar tu cédula de Identidad”**



Invita: Tricel Junta
de Vecinos Papa Juan
XXIII



FIJARSE EN HORARIO DE VOTACION



Tribunal Electoral Regional

**Certifico que con fecha 03 de enero de 2022
fueron ingresados estos antecedentes en la
Secretaría del Tribunal Electoral Regional.**

ROL N° 1-2022.

TRIBUNAL ELECTORAL
REGION LOS LAGOS

Puerto Montt, a cuatro de enero del dos mil veintidós.

Se declara admisible a tramitación, el reclamo interpuesto el día 3 de enero de dos mil veintiuno, por doña María Eugenia Jaure, en contra el proceso eleccionario de la Junta de Vecinos Papa Juan Pablo XXIII, de la comuna de Puerto Montt, realizado el 18 de diciembre del 2021.

Notifíquese personalmente o por cédula, a costa de la reclamante de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 18.593.

De conformidad al artículo 18 inciso segundo de la Ley 18593, se ordena oficiar a la Secretaría de la Ilustre Municipalidad de Puerto Montt, a fin de que proceda a la publicación del reclamo que se adjunta, en paginas web institucional. Informe a su vez, la fecha en que se realizó dicha publicación y remita los antecedentes del acto eleccionario reclamado que obren en su poder, en un plazo de cinco días.

Para efectos de notificación se designa indistintamente como Ministro de fe a Carolina Cárcamo Eschmann, Pamela Ojeda Barría o Carolina Agüero Oyarzo, funcionarias de este tribunal.

Notifíquese por el estado diario, y por correo electrónico sin perjuicio de consultar en la plataforma del Tribunal.

Rol. 1-22.-

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Los Lagos, integrado por su Presidente Titular Ministro Jorge Benito Pizarro Atudillo y los Abogados Miembros Sres. Teresa Ines Mora Torres y Boris Eduardo Navarro Alarcon. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Maria Carlota Urrutia Gandara. Causa Rol N° 1-2022.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Puerto Montt, 04 de enero de 2022.



D1BAA1D5-55CC-44C5-A782-9649249730C9

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.

**TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN LOS LAGOS**

Of. N°1/2022

ANT.: Causa Rol. N° 1-2022.-

MAT.: Solicita lo que indica.

Puerto Montt, a 4 de enero de 2022

DE: SEÑORA

MARIA CARLOTA URRUTIA GANDARA

SECRETARIA RELATORA

TRIBUNAL ELECTORAL

REGIÓN DE LOS LAGOS

A: SEÑORA

DEYSE GALLARDO

SECRETARIA MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT

En la causa del epígrafe, el Tribunal Electoral Regional ha dispuesto oficiar a Ud., a fin de que de cumplimiento a lo señalado en el artículo 18, inciso segundo de la Ley 18.593 de Tribunales Electorales Regionales, al tenor del reclamo y resolución que se adjunta.

Se ordena que dichos documentos sean acompañados dentro del plazo de 5 días hábiles, bajo apercibimiento del artículo 23 de la Ley 18.593, en relación con el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Saluda atentamente a Ud.



98F4B23E-2B13-46D0-9B85-D3CD7008F741

La validez de este documento puede ser consultada en www.terloslagos.cl con el código de verificación indicado bajo el código de barras.